

Bogotá, D.C.,

Señora:

**JOSEFINA MARÍA CISTINA LUCY BERMÚDEZ**  
Carrera 20 # 42 A - 42  
Ciudad

**Asunto:** Radicado: 1-2018-11772 del 27 de marzo de 2018

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA  
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT  
AL RESPONDER CITAR EL NR.  
**2-2018-14452**

FECHA: 2018-04-05 15:10 PRO 458095 FOLIOS: 2  
ANEXOS:  
ASUNTO: 1-2018-11772  
DESTINO: JOSEFINA MARIA CISTINA  
TIPO: Derechos de Petición  
ORIGEN: SDHT - Subsecretaría de Inspección,  
Control de Vivienda

Cordial saludo:

En atención al radicado del asunto, en la cual se nos remite documentación por parte de la Dirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos, por ser de nuestra competencia, en la que se encuentra una carta firmada por el Alcalde Mayor de esta Ciudad Doctor Enrique Peñalosa, manifestándole una prohibición de arrendar inmuebles a particulares, entre otras cosas, comedidamente nos permitimos informarle que el documento aportado a esta Entidad no fue expedido por la misma.

Es pertinente informarle que, para tener el acompañamiento por parte de la Subdirección de Investigación y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital de Hábitat, cuando se presenta un conflicto en temas de arrendamiento de vivienda urbana, la ciudadanía debe de cumplir con lo establecido en el artículo 3 del Decreto Distrital 572 de 2015, requisitos de la queja, así como debe de tener en cuenta nuestras funciones establecidas en el artículo 33 de la Ley 820 de 2003 las cuales son:

*ARTÍCULO 33. FUNCIONES. Las entidades territoriales determinadas en el artículo anterior ejercerán las siguientes funciones:*

*a) Contrato de arrendamiento:*

- 1. Conocer las controversias originadas por no expedir las copias del contrato de arrendamiento a los arrendatarios, fiadores y codeudores.*
- 2. Asumir las actuaciones que se le atribuyen a la autoridad competente en los artículos 22 al 25 en relación con la terminación unilateral del contrato.*
- 3. Conocer de los casos en que se hayan efectuado depósitos ilegales y conocer de las controversias originadas por la exigibilidad de los mismos.*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DEL HABITAT

4. Conocer de las controversias originadas por la no expedición de los comprobantes de pago al arrendatario, cuando no se haya acordado la consignación como comprobante de pago.

5. Conocer de las controversias derivadas de la inadecuada aplicación de la regulación del valor comercial de los inmuebles destinados a vivienda urbana o de los incrementos.

6. Conocer del incumplimiento de las normas sobre mantenimiento, conservación, uso y orden interno de los contratos de arrendamiento de vivienda compartida, sometidos a vigilancia y control;

b) *Función de control, inspección y vigilancia:*

1. Investigar, sancionar e imponer las demás medidas correctivas a que haya lugar, a las personas a que se refiere el artículo 28 de la presente ley o a cualquier otra persona que tenga la calidad de arrendador o subarrendador.

2. Aplicar las sanciones administrativas establecidas en la presente ley y demás normas concordantes.

3. Controlar el ejercicio de la actividad inmobiliaria de vivienda urbana, especialmente en lo referente al contrato de administración.

4. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el anuncio al público y con el ejercicio de actividades sin la obtención de la matrícula cuando a ello hubiere lugar.

(...)

Conforme a lo anterior y de acuerdo con nuestras funciones, carecemos de competencia para tramitar su pretensión, pero esta controversia puede ser expuesta ante los Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos MARC'S, con el propósito de que no se llegue a un Proceso Judicial; o en su defecto podrá acudir a la Jurisdicción Ordinaria mediante los lineamientos judiciales establecidos ejerciendo las acciones que se han dispuesto para tal fin.

Por ultimo le informamos, que si las personas naturales o jurídicas que arriendan y administran bienes inmuebles destinado a vivienda urbana conforme a las disposiciones de la Ley 820 de 2003 y normas concordantes, se encuentra vulnerando lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley ibídem, los ciudadanos podrán colocar la respectiva queja ante la Subdirección de investigación y Control de Vivienda de la Secretaria Distrital de Hábitat, con el lleno de los requisitos estipulados en el artículo 3 del Decreto Distrital 572 de 2015.

Calle 52 No. 13-64  
Conmutador: 358 16 00  
[www.habitatbogota.gov.co](http://www.habitatbogota.gov.co)  
[@HabitatComunica](https://www.facebook.com/SecretariaHabitat)  
Código Postal: 110231



BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DEL HABITAT

Con lo anterior esperamos que la información suministrada le sea de gran utilidad, cualquier inquietud adicional será atendida en la Subdirección de Investigación de Control y Vivienda de la Secretaría Distrital de Hábitat.

Cordialmente,

**JORGE ANIBAL ALVAREZ CHÁVEZ**  
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

*Elaboró: Jorge Alberto Doria Quintero - Contratista - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda*  
*Revisó: Maria del Pilar Pardo Cortes - Contratista - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda*



Calle 52 No. 13-64  
Conmutador: 358 16 00  
[www.habitatbogota.gov.co](http://www.habitatbogota.gov.co)  
[@HabitatComunica](https://www.facebook.com/SecretariaHabitat)  
Código Postal: 110231



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**